REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 15 JUN 2006

05/09/002/959

VISTO: la gestión promovida por la Federación Uruguaya de Pelota, mediante la cual solicita importar con exoneración de recargos, trescientas paletas y cinco cajas de pelotas.-

RESULTANDO: I) que la gestionante es una asociación civil, con personería jurídica, con sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 30 de junio de 1948 y posterior modificación aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura el 8 de agosto de 1986.-

ASUNTO 1374

II) que de sus estatutos surge que el fin fundamental de la asociación es el fomento y difusión del deporte de la pelota, organizar campeonatos, etc.-

III) que el material a importar será utilizado para la preparación y competencias de los jugadores seleccionados, así como su distribución entre sus escuelas de pelota.-

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, están exoneradas de todo tributo las asociaciones o federaciones deportivas y las instituciones que las integren, siempre que gocen de personería jurídica.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Aduanero Único a la Importación, el Impuesto al Valor Agregado, las Tasas Consulares, la Tasa de Servicios Extraordinarios y la Tasa de Servicios Automatizados.-

LDP/DA/hgt

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio del Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:

1º) Declárase a la Federación Uruguaya de Pelota, exonerada del pago del Impuesto Aduanero Único a la Importación, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Extraordinarios y de la Tasa de Servicios Automatizados, con motivo de la importación de

trescientas paletas, y cinco cajas de pelotas, descriptas en copia de factura de la firma Roberto Marticorena y Cía S.R.L., por un valor total de U$S 2.425,oo (dos mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) que forma parte de la presente Resolución.-

2°) La mercadería descripta precedentemente, no podrá ser enajenada por el período de diez años.-

3°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución Ministerial de 1° de octubre de 2003.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ROBERTO MARTICORENA Y CIA. S.R.L.
AV. BOYACA No. 634 – CAPITAL FEDERAL
1406 – BUENOS AIRES - ARGENTINA
TELEFAX: 0054-11-46321165
e-mail: vasquitorm@sinectis.com.ar

FECHA: 04/10/2005

A: FEDERACION URUGUAYA DE PELOTA
CANELONES 982
MONTEVIDEO - URUGUAY

FACTURA :

MARCA	DETALLE MERCADERIA	PRECIO U$S UNITARIO		TOTAL
VASQUITO	300 PALETAS	8,00	U$S	2.400,00
REBO	5 CAJAS DE PELOTAS	5,00	U$S	25,00
	TOTAL MONTEVIDEO (URUGUAY)		**U$S**	**2.425,00**

SON DOLARES: Dos mil cuatrocientos veinticinco.-

MERCADERIA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA ARGENTINA

ROBERTO MARTICORENA Y CIA. S.R.L.